

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000055-2024-MDP/GDTI [13747 - 2]**

VISTO: El Expediente N° 11564-2022 de fecha 12 de octubre del 2022 y Expediente N° 7170-2023 de fecha 22 de mayo del 2023, suscritos por el Sr, Manuel Alberto Samamé Dávila, quien solicita Defensa Posesoria de su predio, Informe N° 047-2022-SGDT/GDTI/MDP/JCHM de fecha 14 de octubre del 2022 e Informe N° 187-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM de fecha 15 de marzo del 2023 emitidos por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Informe N° 103-2022-MDP-GDTI/LVPS de fecha 17 de octubre del 2022 e Informe N° 0794-2023-MDP-GDTI/PLCC de fecha 25 de mayo del 2023, emitidos por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe N° 478-2022-MDP/OGAJ de fecha 24 de octubre del 2022, Informe N° 072-MDP/OGAJ de fecha 11 de mayo del 2023, Informe Legal N° 000161-2024-MDP/OGAJ [13747 - 0] de fecha 26 de febrero del 2024 e Informe N° 000172-2024-MDP/OGAJ [13747 - 1] suscritos por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales – Ley N° 27972.

Que mediante Expediente N° 11564-2022 de fecha 12 de octubre del 2022 y Exp. N° 7170-2023 de fecha 22 de mayo del 2023, suscritos por el Sr, Manuel Alberto Samamé Dávila, quien solicita Defensa Posesoria de su predio, ubicado en la Mz F Lote N° 27 – 07 de Junio, el cual fue adquirido vía compraventa por sus señores padres Hildebrando Samame Delgado y María Dávila Altamirano, por parte del Concejo Distrital de Pimentel – Alcalde Luciano Palacios Pinglo del predio signado como Mz F Lote N° 27 – Ampliación del Casco urbano. Asimismo, adjunta Copia simple del Acta de denuncia verbal con N° de orden 19964878 de fecha 07 de mayo del 2021, copia simples de Declaraciones Juradas de vecinos, entre otra documentación obrante en el expediente.

Que mediante Informe N° 047-2022-SGDT/GDTI/MDP/JCHM de fecha 14 de octubre del 2022 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial señala que con Informe N° 056-2022-MDP-GDTI/LVPS de fecha 03 de octubre del 2022, con referencia a la emisión de resolución para la entrega de títulos de propiedad en el Sector 7 de Junio, se verifica en la Relación de posesionarios del Sector 7 de Junio – Pimentel – Título gratuito, según el ítem 29 PE N° 11383432 – Mz F Lote N° 27 (posesionario 1) Walter Arturo Gonzales Segura con DNI N° 40521193 (posesionario 2) Fabiola de Rocío Samillan Puicon. Por tanto, teniendo en cuenta el expediente de la referencia ingresado, se verifica como controversia con lo empadronado verificando dos posibles poseedores, por lo que se sugiere un nuevo empadronamiento a fin de dilucidar la controversia, sugiriendo asimismo, que el predio inscrito en la PE N° 11383432 – Mz F Lote N° 27, quede en espera de otorgamiento de Titulación, hasta que se termine de aclarar la controversia. Se deja constancia que el administrado cumple con adjuntar a su expediente copia de Minuta de fecha 31 de marzo de 1993 donde el Concejo Distrital de Pimentel vende a Hildebrando Samamé Delgado y María Dávila Altamirano, otorgándole así mediante Contrato el predio ubicado en Lote 27 de la Mz F – Ampliación del Casco urbano, predio de 6.00 x 18.00.

Norte: Lote N° 17, Sur: Calle Sin nombre, Este: Manuela Mejía Senador, Oeste: Terpsicore Peredo de Guanilo, Área: 108.00 m².

Que mediante Informe N° 103-2022-MDP-GDTI/LVPS de fecha 17 de octubre del 2022 emitido por la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura señala que al no contar con un juicio establecido, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica que determine si acepta o no la sugerencia de la Sub Gerente de Desarrollo Territorial.

Que mediante Informe N° 478-2022-MDP/OGAJ de fecha 24 de octubre del 2022 el Jefe de Asesoría Jurídica, señala que el administrado no ha demostrado que la controversia se encuentra en sede jurisdiccional (judicializado) y por lo tanto, la administración no podría inhibirse de la tramitación, sin embargo, eso no es óbice para que se realicen actuaciones administrativas necesarias y pertinentes para dilucidar la supuesta controversia entre ellas, realizar una nueva inspección ocular y proceder a solicitar la

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000055-2024-MDP/GDTI [13747 - 2]**

modificación de la Resolución N° 116-2022-MDP/GDTI de fecha 16 de octubre del 2022 que procedió aprobar el proceso de saneamiento físico legal del Sector 7 de Junio del distrito de Pimentel en base al Informe N° 056-2020MDP/GDTI/LVPS de fecha 03 de octubre del 2022.

Que mediante Informe N° 187-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM de fecha 15 de marzo del 2023 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial señala que teniendo en cuenta el Informe N° 060-2023-BJSP-SGDT-MDP de fecha 01 de marzo del 2023, se informa:

- Realizada la inspección ocular solicitada por la Oficina de Asesoría Jurídica se cumple con informar que se encontró en posesión del predio materia de controversia a Walter Gonzales Segura identificado con DNI N° 40521193 y a Fabiola del Rocío Samillan Puicon identificada con DNI N° 47489258.
- Asimismo, de acuerdo al entregable final del saneamiento físico legal del Sector 7 de Junio se informa que conforme ficha de empadronamiento de fecha 18 de septiembre del 2021 otorgada mediante Carta Informativa N° 063-2022-SGPUYC-GIDUR-MDP se constató in situ la posesión de Walter Gonzales Segura identificado con DNI N° 40521193 y a Fabiola del Rocío Samillan Puicon identificada con DNI N° 47489258.

Que mediante Informe N° 072-MDP/OGAJ de fecha 11 de mayo del 2023, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que notifique al administrado con la finalidad de que adjunte documento fehaciente que acredite el estado situacional de la denuncia por el delito de usurpación, a fin de resolver de acuerdo a mejor derecho, por lo cual, mediante Carta N° 0237-2023-MDP/GDTI/PLCC, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura con fecha 17 de mayo del 2023, notifica al administrado y éste mediante Exp. N° 7170-2023 de fecha 22 de mayo del 2023, alcanza documentación en atención a la referida carta.

Que mediante Informe Legal N° 000161-2024-MDP/OGAJ [13747 - 0] de fecha 26 de febrero del 2024 aclarado mediante Informe N° 000172-2024-MDP/OGAJ [13747 - 1] suscritos por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalan que en el presente caso, el administrado Manuel Alberto Samame Dávila, solicita apoyo a la Municipalidad Distrital de Pimentel para el desalojo de terceros que han usurpado la propiedad de sus padres fallecidos del inmueble ubicado en Mz F Lt 27 de calle San Juan sector 7 de junio, conforme a los siguientes fundamentos, entre otros:

Que, sus padres obtuvieron el predio según minuta de fecha 31 de Marzo de 1993, producto de una compra venta realizado con la Municipalidad Distrital de Pimentel.

Que, el predio fue invadido por el señor Walter Arturo Gonzales Segura a raíz de la muerte de sus padres con fecha 06 de mayo del 2021, y fue denunciado el día 07 de mayo del 2021 ante la comisaría del distrito, siendo que esta denuncia se encuentra en la Primera fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo con Carpeta Fiscal N°2049-2021.

Que, el invasor en complicidad con algunos funcionarios y trabajadores de la Municipalidad sacaron a sus padres del sistema y ocultaron todo documento referente al terreno invadido.

Que, a los días de la invasión el señor Walter Gonzales presenta ante la policía una Minuta (refiere falsa) de fecha 25 de febrero del 2006, siendo que su madre aún vivía allí puesto que fallece en el 2009.

Asimismo, indica que el invasor cuenta con una constancia de posesión otorgado por el primer juzgado de paz de Pimentel por Juan Huamanchumo Echandia de diciembre del 2013, siendo que trabaja en asesoría jurídica de la entidad.

Por otro lado, el administrado adjunta declaraciones juradas de sus vecinos indicando que los padres del denunciante vivieron allí muchos años con sus hijos.

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000055-2024-MDP/GDTI [13747 - 2]**

Ante la situación antes expuesta se puede ADVERTIR que, en la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" no está dentro de su competencia realizar desalojos en propiedad de terceros, y cuando no sea propiedad estatal.

Asimismo, el artículo 920ª del Código Civil prescribe que: El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro de los quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión. En cualquier caso, debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias.

Por otro lado, se puede verificar que, el administrado no cumple con adjuntar lo requerido en la Carta N° 237-2023-MDP/GDTI/PLCC, por lo que no se puede determinar en qué situación se encuentra actualmente el predio del administrado con la denuncia interpuesta al invasor, y cabe indicar que los documentos que alega el administrados son falsos, no han sido presentados ante la entidad como prueba para algún trámite por el señor Walter Arturo Gonzales Segura, por lo que no son materia de evaluación.

Asimismo, ante la invasión de una propiedad se debe presentar una denuncia formal ante la autoridad judicial, quienes son las competentes para determinar la viabilidad del desalojo por ocupación ilegal de un inmueble, al iniciarse un proceso legal, respaldado por pruebas contundentes que demuestren la legítima propiedad del lugar.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 37° numeral 1), señala, el Procurador Público tiene las siguientes atribuciones: "1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte", por lo que siendo este caso un conflicto de intereses particulares donde la entidad ya no tiene competencia, además de contar con Carpeta Fiscal según lo indicado por el administrado, por lo que debe ser resuelto vía judicial.

Que, de todo lo antes visto, y dada lectura a toda la documentación presentada por el Administrado y las áreas correspondientes, se puede asumir que, existe una acumulación de expedientes entre los expediente N°11664-2022 y 7170-2023, dado que los documentos en el trámite guardan conexión entre sí, pudiendo darse en una sola decisión el cumplimiento de todos los trámites necesarios, procurando que el desarrollo del procedimiento se realice en un menor número de actos procesales, tal como estipula el artículo 159° [1] y el artículo 160° [2] de la Ley 27444 Ley del procedimiento Administrativo General.

Entonces, teniendo en cuenta que los actos administrativos, son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. En el presente caso la pretensión del administrado es IMPROCEDENTE pues la solicitud contenida en el expediente N° 11664-2022 y 7170-2023 no es de competencia de esta entidad realizar desalojos por invasión en predios no Estatales, debiendo realizarse por vía judicial.

Finalmente, como consecuencia accesoria a la rogatoria planteada por el administrado y bajo el principio de presunción de veracidad y la buena fe procedimental, con sujeción a lo establecido en el artículo III y IV numeral 1.1., 1.7, 1.8 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativa General-Ley N° 27444, se debe DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado.

Por los fundamentos expuestos y teniendo en consideración los informes técnicos, así como el marco legal vigente, la Oficina de Asesoría jurídica concluye en Declarar la IMPROCEDENCIA, lo solicitado por el administrado MANUEL ALBERTO SAMAME DAVILA respecto a solicitud de desalojo por invasión de su predio , en relación al contenido del expediente N° 11664-2022 y 7170-2023, por las razones expuestas líneas arriba, por otro lado, se advierte que la entidad no desconoce, ni contradice, ni se contrapone al amplio derecho de la administrada a seguir discutiendo en las instancias jurisdiccionales a fin de reclamar o hacer valer su legítimo derecho y/o interés, así como emitir el acto resolutorio y notificar al interesado para



RESOLUCION GERENCIAL N° 000055-2024-MDP/GDTI [13747 - 2]

conocimiento y fines

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, es el órgano responsable del ordenamiento urbano, del adecuado uso del suelo y el catastro necesario para la planificación urbana-espacial del distrito, quien ha cumplido con emitir el respectivo análisis técnico, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica siendo el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°27972 y art. 80 inc. I) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP-A de fecha 20 de diciembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. Manuel Alberto Samamé Dávila, quien solicita Defensa Posesoria de su predio, ubicado en la Mz F Lote N° 27 – Ampliación del Casco urbano (Sector 7 de Junio), solicitado mediante Expediente N° 11564-2022 de fecha 12 de octubre del 2022 y Expediente N° 7170-2023 de fecha 22 de mayo del 2023,, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, para conocimiento y fines respectivos.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

Firmado digitalmente
JOSE FELIX LEONARDO CRUZ ARRIETA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
Fecha y hora de proceso: 05/03/2024 - 15:17:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgado3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
05-03-2024 / 11:14:26

- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL



RESOLUCION GERENCIAL N° 000055-2024-MDP/GDTI [13747 - 2]

05-03-2024 / 12:19:58